



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE
TAGUA TAGUA

INFORME N° 818/2020
26 DE FEBRERO DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Auditoría Informe Final N° 818, de 2020
Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua

Objetivo: Verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, además efectuar un análisis financiero en la municipalidad, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. A su vez, efectuar un examen de cuentas a los gastos por adquisiciones ejecutadas con cargo al subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, en específico, a los ítems 22-07 “publicidad y difusión” y 22-12-999 “Otros gastos de bienes y servicios”, y a los gastos ejecutados con cargo a los subtítulos 24 y 114, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, con motivo del COVID-19.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestarios la municipalidad auditada?
- ¿Ejecuta la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Utiliza la municipalidad auditada correctamente los mecanismos de contratación pública?
- ¿ Los gastos efectuados con motivo del COVID 19, se encuentran acreditados, y se ajustan a la normativa vigente?

Principales Resultados

- Se advirtió que durante los años 2017, 2018 y 2019, la recuperación de las cuentas por cobrar de años anteriores registradas en la cuenta 115.12.10, alcanzó un 13,94%, 24,50% y 19,91%, correspondiendo a esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo indicado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, y lo establecido en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la ley N° 18.695; y continuar con el plan de acción tendiente a la recuperación de las sumas correspondientes a años anteriores. Asimismo, dado que los hechos expuestos precedentemente podrían implicar una eventual infracción de deberes funcionarios, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe.
- Se constató que de acuerdo al “Listado patentes morosas” proporcionado por la entidad al 31 de diciembre de 2019, la entidad presenta entre sus activos la suma de \$212.052.055 por concepto de patentes municipales, convenios obras y derechos de aseo morosas originadas entre los años 1997 al 2015, correspondiendo a esa entidad, en lo sucesivo, disponer las acciones que correspondan tendientes a agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados ajustando su actuar a lo dispuesto en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dictamen N° 60.526, de 2014, de esta Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio que la materia sea incorporada en el procedimiento disciplinario que iniciará la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

- Se advirtió que para los años 2017, 2018 y 2019, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua presentó una sobreestimación de ingresos por las sumas de \$307.090.543, \$325.847.005 y \$598.646.477, respectivamente, lo que representó un 3,4%, 3,4% y 5,4%, respecto del total presupuestado para cada una de dichas anualidades; y, una sobreestimación de gastos por las sumas de \$880.106.180, \$1.239.111.663 y \$1.588.501.340, respectivamente, lo que representó un 9,7%, 12,8% y 14,5%, respecto del total presupuestado para cada uno de los períodos señalados. Lo descrito no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ni con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto en la citada normativa.
- Se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 1.346, de 2019, el municipio autorizó la contratación mediante trato directo del proveedor "TELECOMUNIC. RIENZI N. GU", para la prestación de servicio de difusión y cápsulas radiales, sin embargo, no existió la demostración efectiva y documentada de ese trato directo. Lo anterior, vulnera lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 66.505, de 2010, 46.564, de 2011, y 62.834, de 2014, y 35.861 de 2016, correspondiendo al municipio, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento.
- Finalmente, respecto a los gastos efectuados con motivo de la emergencia sanitaria asociada al COVID-19, se constató que esa entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en el oficio E7072, de 2020, de este origen. Por otra parte, cabe señalar que los gastos desembolsados se encuentran debidamente acreditados conforme a lo señalado en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA: N° 22.027/2020
REFs.: N°s W034375/2020
60.269/2021

INFORME FINAL N° 818, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA 2017, 2018 Y 2019, Y
GASTOS COVID 2020, EN EL ÁREA DE
GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA.

RANCAGUA, 26 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2020, y de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y 54 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019; a los gastos efectuados por concepto de adquisiciones de bienes y servicios de consumo; y, a aquellos incurridos con ocasión del Covid-19, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, examen que para algunos casos abarcó períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría para conocer el estado de la gestión municipal en algunos de los procesos críticos de dicha entidad, tales como, ejecución, control presupuestario y de adquisiciones.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a nivel regional, que consideró la información contable del período 2017-2019 remitida a esta Entidad de Control por las entidades edilicias; noticias de prensa; e, información extraída del portal Mercado Público, se determinó que la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua se encuentra dentro de las entidades relevantes para ser fiscalizadas.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el Coronavirus 2019 (COVID-19). En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por los municipios para afrontar la pandemia.

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b), establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

A su turno, el oficio N° 20.101, de 2016, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, y sus modificaciones.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, que alude a las obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, el artículo 5° de la ley N° 19.886 preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, regula las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.886, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, dispone que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado –entre ellos- las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Por su parte, en el contexto de la crisis sanitaria que afecta al país por la pandemia del COVID 19, la autoridad comunal de esa entidad municipal, a través del decreto alcaldicio N° 2.709, de 2020, decretó emergencia comunal en San Vicente de Tagua Tagua.

Finalmente, cabe consignar que en virtud de la resolución N° 145, de 2020, de la Subsecretaría del Interior, que transfiere un aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19; la Municipalidad de San Vicente percibió \$231.755.638, los cuales fueron transferidos con fecha 20 de mayo de 2020, bajo la modalidad de recursos en administración.

En este contexto, cabe mencionar que con carácter de confidencial, mediante el oficio N° E64343, de 30 de diciembre de 2020, esta Contraloría Regional, puso en conocimiento de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua el Preinforme de Observaciones N° 818, de ese año, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 70, de 27 de enero de 2021, cuyos análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, efectuar un examen de cuentas a los gastos por adquisiciones efectuadas con cargo al subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, en específico, a los ítems 22-07 publicidad y difusión y 22-12-999 Otros gastos de bienes y servicios, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas a los gastos ejecutados con cargo a los subtítulos 24 y 114, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, con motivo del COVID-19.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, con la finalidad de determinar si el municipio mantiene un equilibrio financiero, cuya ejecución y control del presupuesto permita la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos, estén debidamente registrados, como, asimismo, que se utilicen correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

Finalmente, se consideró una denuncia recibida por esta Contraloría General en relación al mal uso de las redes sociales de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, por parte del Alcalde de esa comuna, toda vez que existirá un excesivo uso de su imagen.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y, con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entre otros.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; y, en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto N°269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, el monto total de gastos de las cuentas 215.22.07 "Publicidad y Difusión" y 215.22.12.999 "Otros", ascendió a \$26.428.717 y \$15.463.354, respectivamente.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerando principalmente criterios de materialidad de los montos desembolsados por la entidad, ascendiendo la muestra a \$9.693.864 y \$12.349.067, en cada caso. El detalle del universo y muestra señalados se resumen a continuación.

Tabla N° 1: Universos y muestras.

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		
	(\$)	#	(\$)	#	%
215.22.07 Publicidad y Difusión	26.428.717	52	9.693.864	10	37
215.22.12.999 Otros	15.463.354	45	12.349.067	10	80
Total	41.892.071	97	22.042.931	20	53

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Respecto al examen de los gastos incurridos por la municipalidad con motivo de la emergencia sanitaria, el universo ascendió a \$148.149.810, monto que fue conformado en base a la información proporcionada por el municipio para efectos de la presente revisión, como también aquella remitida a esta Entidad de Control con ocasión de anteriores requerimientos de información; determinándose de forma analítica, una muestra de \$95.646.536, correspondiente al 64,6%, la que comprendió gastos efectuados con cargo a las cuentas 215.24 Transferencias Corrientes y 114.05 "Administración de Fondos – Emergencia Sanitaria COVID-19".

Tabla N° 2: Universo y muestra gastos Covid-19.

BASE DE INFORMACIÓN	UNIVERSO		MUESTRA		
	(\$)	#	(\$)	#	%
Gastos con motivo de la emergencia sanitaria Covid-19	148.149.810	132	95.646.536	20	64,6

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por el municipio para efectos de la presente revisión, como también aquella remitida a esta Entidad de Control con ocasión de anteriores requerimientos de información.

Asimismo, la auditoría también consideró la validación de casos identificados como eventual conflicto de interés, los que fueron determinados de forma analítica, considerando el cargo del funcionario de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, el parentesco con el proveedor identificado y la materialidad de la compra.

Finalmente, la auditoría consideró la validación de casos detectados por el SERVEL ante la potencial existencia de vínculos entre el municipio con los aportantes de campañas electorales, los que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fueron determinados de forma analítica, considerando el proveedor con mayor cantidad de transacciones y la materialidad de la compra.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

Falta de procedimiento para el ingreso y recepción de documentos mercantiles.

Se constató que la Municipalidad de San Vicente Tagua Tagua no cuenta con un procedimiento formalizado para el ingreso, revisión y recepción de las facturas que ingresan a esa entidad, lo que impidió identificar la fecha de ingreso de dichos documentos, situación que fue ratificada por el Jefe del Departamento de Finanzas.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el numeral 4 letra a) de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que "Los Directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En su contestación, el municipio confirma la inexistencia de un procedimiento para el ingreso, revisión y recepción de documentos mercantiles, informando que dispondrá de la confección de un manual, el cual será sancionado mediante el correspondiente acto administrativo, en un plazo de 120 días.

Al respecto, procede mantener la observación formulada, en atención a que la medida informada por la autoridad comunal se materializará en el futuro, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, arbitrar las medidas que estime pertinentes, entre ellas, la confección del manual de procedimientos sancionado por acto administrativo, para que el ingreso de los documentos mercantiles cuenten con la fecha de ingreso a la municipalidad.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado se establecieron las siguientes situaciones:

1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

1.1. Análisis presupuestario.

Corresponde precisar que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que consignan el decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 18.695, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y el de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

A continuación, se presenta el resumen de la ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, correspondiente al área de Gestión Municipal, de acuerdo a la información obtenida del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, de esta Entidad de Control.

Tabla N° 3: Situación presupuestaria de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

INGRESOS	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto Inicial	7.559.016.000	7.740.842.000	8.763.198.000
Presupuesto Vigente	9.052.619.000	9.669.272.000	10.987.965.000
Ingresos Devengados	8.745.528.457	9.343.424.995	10.389.318.523
Sobreestimación de Ingresos	307.090.543	325.847.005	598.646.477
%	3,4%	3,4%	5,4%
Ingresos Percibidos	8.238.595.301	8.793.597.435	9.730.473.186
Ingresos por Percibir	506.933.156	549.827.560	658.845.337
Ingresos Percibidos / Presupuestados	91,0%	90,9%	88,6%
Ingresos Percibidos / Devengados	94,2%	94,1%	93,7%
GASTOS	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto Inicial	7.559.016.000	7.740.842.000	8.763.198.000
Presupuesto Vigente	9.052.619.000	9.669.272.000	10.987.965.000
Gastos Devengados	8.172.512.820	8.430.160.337	9.399.463.660
Sobreestimación de Gastos	880.106.180	1.239.111.663	1.588.501.340
%	9,7%	12,8%	14,5%
Gastos pagados	8.162.961.771	8.421.107.962	9.388.677.038
Gastos por pagar	9.551.049	9.052.375	10.786.622
Gastos pagados / Presupuestados	90,2%	87,1%	85,4%
Gastos pagados / Devengados	99,9%	99,9%	99,9%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida de los balances de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019, de esa entidad.

Del análisis efectuado a la ejecución presupuestaria correspondiente a los años terminados al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, corresponde señalar lo siguiente:

a) Sobreestimación de ingresos presupuestarios.

Se constató que para los años 2017, 2018 y 2019, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua presentó una sobreestimación de ingresos por las sumas de \$307.090.543, \$325.847.005 y \$598.646.477, respectivamente, lo que representó un 3,4%, 3,4% y 5,4%, respecto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del total presupuestado para cada una de dichas anualidades.

b) Sobreestimación de gastos presupuestarios.

Para las citadas anualidades presentó una sobreestimación de gastos por las sumas de \$880.106.180, \$1.239.111.663 y \$1.588.501.340, respectivamente, lo que representó un 9,7%, 12,8% y 14,5%, respecto del total presupuestado para cada uno de los períodos señalados.

c) Sobre ingresos percibidos.

Al término de los referidos periodos, los ingresos percibidos totalizaron \$8.238.595.301, \$8.793.597.435 y \$9.730.473.186, equivalentes al 91%, 90,9% y 88,6%, respectivamente, del presupuesto vigente para cada uno de dichos años, los que ascendieron a \$9.052.619.000, \$9.669.272.000 y \$10.987.965.000, en cada caso.

Asimismo, dichas sumas percibidas representaron un 94,2%, 94,1% y 93,7%, de los ingresos devengados en los citados períodos, los que totalizaron \$8.745.528.457, \$9.343.424.995 y \$10.389.318.523, en ese orden.

d) Sobre gastos pagados.

Al 31 de diciembre de los citados años, los gastos pagados alcanzaron las sumas de \$8.162.961.771, \$8.421.107.962 y \$9.388.677.038, las que corresponden al 90,2%, 87,1% y 85,4%, respectivamente, del total del presupuesto para las anualidades en estudio.

A su vez, las cifras indicadas equivalen al 99,9%, en todos los años en análisis, de las obligaciones devengadas durante dichos periodos, los que ascendieron a \$8.172.512.820, \$8.430.160.337 y \$9.399.463.660, en cada caso.

e) Sobre equilibrio presupuestario.

Al respecto, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua presentó una situación presupuestaria equilibrada al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, toda vez que los ingresos efectivamente percibidos permitieron solventar los gastos devengados en dichos periodos, por los montos de \$66.082.481, \$363.437.098 y \$331.009.526, respectivamente.

Tabla N° 4: Ingresos percibidos v/s gastos devengados.

	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Ingresos Percibidos	8.238.595.301	8.793.597.435	9.730.473.186
Gastos Devengados	8.172.512.820	8.430.160.337	9.399.463.660
Diferencia	66.082.481	363.437.098	331.009.526

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida de los balances de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019, de esa entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre las situaciones expuestas, se determinó que la municipalidad no efectuó las modificaciones presupuestarias para efectos de ajustarse a los ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por las sumas de \$307.090.543, \$325.847.005 y \$598.646.477, respectivamente, según se aprecia en los cuadros expuestos.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas-, las cuentas de los ingresos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Cabe tener presente que acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), 2° de la ley N° 18.695, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

A su vez, es dable tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.

En cuanto a lo observado en las letras a) y b) del presente numeral, el municipio no se pronunció en su respuesta.

Luego, en relación con las consideraciones expuestas en los literales c) y d) de este numeral, cabe precisar que aquellas corresponden a constataciones de hecho.

Sobre lo consignado en la letra e), el alcalde en su contestación reconoce el hecho observado señalando que se trata de una situación consolidada, manifestado su voluntad de regularizar la vulneración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

detectada, toda vez que indica que se instruyó al personal de la Dirección de Administración y Finanzas para que, en lo sucesivo, se arbitren las medidas pertinentes para evitar la reiteración del hecho descrito y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, letra b), 2° y 65 de la ley N° 18.695.

En consecuencia, en cuanto a lo objetado en las letras a), b) y e) del presente numeral, como las medidas comprometidas tendrán efectos en el futuro, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, corresponde mantener las observaciones.

Dado lo anterior, esa entidad edilicia deberá en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la citada ley N° 18.695.

1.2. Presupuesto municipal 2019 y modificaciones.

El artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, dispone que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

A su turno, el artículo 81 establece que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla con esa tarea.

En este contexto, mediante sesión ordinaria N° 73, de 2018, fue aprobado el presupuesto municipal para el año 2019, que ascendió a \$8.763.198.000, por decreto exento N° 10.041, de esa anualidad.

Al respecto, para el periodo 2019, el municipio dictó 10 decretos con ocasión de modificaciones efectuadas al presupuesto del área de Gestión las que totalizaron la suma de \$2.224.767.000; y fueron sancionadas por el concejo municipal, conforme lo establecido en el citado artículo 65, letra a), de la referida ley N° 18.695.

En el ámbito de la verificación del cumplimiento de la norma mencionada, se examinaron las modificaciones presupuestarias realizadas durante el periodo sujeto a fiscalización, sin determinar observaciones que formular.

En este contexto, se estableció que el presupuesto inicial de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, que consideró ingresos y gastos por \$8.763.198.000, fue ajustado al 31 de diciembre de 2019 en la suma de \$2.224.767.000, cifra que sumada a dicha estimación inicial,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

coincide con el presupuesto final vigente a esa misma data, el que ascendió a \$10.987.965.000, tal como se consigna en la tabla N° 3 de este informe.

1.3. Diferencias advertidas entre informes presupuestarios del municipio y la información existente en SICOGEN.

La revisión efectuada advirtió las siguientes diferencias en la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de los años 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a lo indicado en los balances de ejecución presupuestaria de dichos años, proporcionados por el Jefe del Departamento de Finanzas de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua para efectos de la auditoría, y a la información que arroja el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, de esta Entidad de Control, plataforma que se alimenta de la información que proporciona el sector municipal.

Lo anterior, a nivel de presupuesto de ingresos devengados y percibidos, tal como se muestra a continuación:

Tabla N° 5: Diferencia ingresos devengados entre Informes municipales y SICOGEN.

INGRESOS DEVENGADOS	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Según Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del Sistema de contabilidad general de la nación, SICOGEN.	8.745.528.457	9.343.424.995	10.389.318.523
Según Balances de Ejecución Presupuestaria proporcionados por el Municipio.	9.251.517.254	10.363.447.242	13.368.458.848
Diferencia	-505.988.797	-1.020.022.247	-2.979.140.325

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente Tagua Tagua y la obtenida desde el sistema SICOGEN.

Tabla N° 6: Diferencia ingresos percibidos entre Informes municipales y SICOGEN.

INGRESOS PERCIBIDOS	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Según Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del Sistema de contabilidad general de la nación, SICOGEN.	8.238.595.301	8.793.597.435	9.730.473.186
Según Balances de Ejecución Presupuestaria proporcionados por el Municipio.	8.490.363.263	9.168.876.389	10.462.875.992
Diferencia	-251.767.962	-375.278.954	732.402.806

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua y la obtenida desde el sistema SICOGEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7: Diferencia gastos devengados entre Informes municipales y SICOGEN.

GASTOS DEVENGADOS	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Según Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del Sistema de contabilidad general de la nación, SICOGEN.	8.172.512.820	8.430.160.337	9.399.463.660
Según Balances de Ejecución Presupuestaria proporcionados por el Municipio.	8.172.588.519	8.404.860.337	9.399.391.836
Diferencia	-75.699	25.300.000	71.824

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente Tagua Tagua y la obtenida desde el sistema SICOGEN.

Tabla N° 8: Diferencia gastos percibidos entre Informes municipales y SICOGEN.

GASTOS PAGADOS	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Según Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del Sistema de contabilidad general de la nación, SICOGEN.	8.162.961.771	8.421.107.962	9.388.677.038
Según Balances de Ejecución Presupuestaria proporcionados por el Municipio.	8.162.886.072	8.420.607.962	9.388.599.162
Diferencia	75.699	500.000	77.876

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua y la obtenida desde el sistema SICOGEN.

Lo expuesto no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser "confiable" y a la vez, no se condice con los principios de exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

Sobre el particular, la autoridad comunal manifiesta que efectivamente existía un error al momento de obtener los Balances de la Ejecución Presupuestaria, informando que se tomó contacto con la empresa informática CAS Chile con la finalidad de solicitar la corrección al formato de los citados balances, acompañándolos en su respuesta.

Al respecto, del análisis de los antecedentes se evidenció que los Balances de Ejecución Presupuestaria corregidos por la empresa CAS Chile se encuentran de acuerdo con los reportados por SICOGEN, lo que permite subsanar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre ingresos por percibir.

2.1. Comportamiento de la cuenta 115.12.10 Ingresos por percibir en el trienio 2017 a 2019.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante los años 2017, 2018 y 2019, la cuenta contable 115.12.10 Ingresos por percibir presentó las siguientes variaciones:

Tabla N° 9: Variación de la cuenta ingresos por percibir.

MOVIMIENTO CUENTA 115.12.10 INGRESOS POR PERCIBIR			
DETALLE	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019
	\$	\$	\$
Saldo por percibir al inicio del año	421.357.213	504.204.976	549.527.161
Saldo por percibir al final del año	362.611.021	380.694.056	440.093.627
Recuperación	58.746.192	123.510.920	109.433.534
Recuperación (%)	13,94%	24,50%	19,91%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida de los informes analíticos de variaciones de la ejecución presupuestaria y los balances de comprobación y de saldos, ambos al 31 de diciembre de los años que se indican, de esa municipalidad.

Corresponde señalar que durante las anualidades 2017, 2018 y 2019, la recuperación de las cuentas por cobrar de años anteriores registradas en la cuenta 115.12.10, alcanzó un 13,94%, 24,50% y 19,91%.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Además, lo advertido vulnera el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley N° 18.695, que disponen, que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Así también, lo expuesto evidencia la falta de un adecuado análisis de los saldos de las citadas cuentas que permitan identificar su composición, así como la necesidad de eventuales ajustes.

Al respecto, el oficio circular N° 60.820, de 2005, establece el principio de exposición, en cuanto que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta la autoridad comunal señala que se ha instruido a cada departamento para que durante el presente año se realice un plan de acción tendiente a la recuperación de ingresos.

Atendido que la respuesta de la entidad no altera el alcance formulado en relación a la recuperabilidad de la cuenta 115.12.10 Ingresos por Percibir, y que corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo indicado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, y lo establecido en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley N° 18.695; y continuar con el plan de acción tendiente a la recuperación de las sumas correspondientes a años anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos precedentemente, podrían implicar una eventual infracción de deberes funcionarios, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe.

2.2. Composición de la cuenta 115.12.10 ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019.

Es dable recordar que la cuenta 115.12.10, denominada ingresos por percibir comprende los ingresos devengados y percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Asimismo, cabe consignar que la citada cuenta contable comprende ingresos por percibir por concepto de derechos de aseo, patentes comerciales, permisos de circulación, recuperación de licencias médicas y cuotas de obras, los que totalizan la suma de \$440.093.627, y cuyo saldo al 31 de diciembre de 2019, se desagrega como se detalla a continuación.

Tabla N° 10: Composición de la cuenta 115.12.10 ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019.

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	PARCIAL	TOTAL
		\$	\$
115.12.10	Ingresos por percibir		440.093.627
115.12.10.001.001	Patentes municipales	170.403.810	
115.12.10.001.002	Cuotas obras	4.497.141	
115.12.10.001.003	Derechos de aseo	216.908.359	
115.12.10.001.005	Permisos de circulación	29.269.990	
115.12.10.001.006	Licencias médicas ACHS años anteriores	1.644.690	
115.12.10.001.007	Licencias médicas FONASA e Isapres años anteriores	17.369.637	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida del Balance de comprobación y de saldos y de Ejecución presupuestaria, ambos al 31 de diciembre de 2019, de esa municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis efectuado a la composición de la cuenta 115.12.10 ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019, corresponde señalar lo siguiente:

2.2.1. Sobre cuenta 115.12.10.001.005 permisos de circulación al 31 de diciembre de 2019.

La Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua proporcionó para su examen un detalle de las cuentas por cobrar por concepto de permisos de circulación por un total de \$29.269.990, la cual contiene la nómina de segundas cuotas de permisos de circulación que se encontraban pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019, sin embargo, dicha base de datos no contiene la fecha y año que permitan identificar el origen de la deuda morosa, lo que impide efectuar un análisis sobre su composición y la antigüedad de las partidas.

Lo expuesto no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser "confiable" y a la vez, no se condice con los principios de exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

En su contestación, el municipio proporciona una planilla en formato PDF e indica que procedió a incorporar el año en cada uno de los contribuyentes, con el fin de poder identificar la deuda morosa por concepto de las segundas cuotas del permiso de circulación.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la planilla con los deudores de permisos de circulación años anteriores proporcionada por la municipalidad en su respuesta, se advierte que efectivamente detalla el año de morosidad, sin embargo, al cierre del periodo 2019, el monto expuesto corresponde a \$31.132.885, lo que difiere de los \$29.269.990 informados durante la fiscalización, por lo tanto, corresponde mantener lo observado en este numeral.

Al respecto, esa entidad deberá solicitar a la empresa proveedora del sistema informático el detalle de las cuentas por cobrar por concepto de permisos de circulación otorgados con anterioridad al año 2019; realizar su cuadratura con los registros contables; determinar si existen cuentas por cobrar que no se encuentren registrados contablemente; y, en dicho caso, proceder a su regularización, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

2.2.2. Análisis de morosidad de la cuenta 115.12.10 ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019.

Cabe precisar que para efectos de revisión de la morosidad de los deudores, se consideró la información proporcionada por las unidades giradoras de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, de acuerdo al “Listado patentes morosas” proporcionado por la entidad al 31 de diciembre de 2019, la entidad presenta entre sus activos la suma de \$212.052.055 por concepto de patentes municipales, convenios obras y derechos de aseo morosas originadas entre los años 1997 al 2015, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 11: Composición de la cuenta 115.12.10 por morosidad.

N° CUENTA	DEPARTAMENTO	AÑOS ANTERIORES (1997 A 2015)	AÑOS ACTUALES (2016 A 2018)	AUXILIAR SIN FECHA	TOTAL
115-12-10-001-001	Patentes comerciales	91.143.396	79.260.414	0	170.403.810
115-12-10-001-002	Convenio de obras	4.497.141	0	0	4.497.141
115-12-10-001-003	Derechos de aseo	116.411.518	100.496.841	0	216.908.359
115-12-10-001-004	Piscina municipal	0	0	0	0
115-12-10-001-005	Permisos de circulación	0	0	29.269.990	29.269.990
115-12-10-001-006	Licencias médicas ACHS	0	1.644.690	0	1.644.690
115-12-10-001-007	Licencias médicas Fonasa e Isapre	0	17.369.637	0	17.369.637
TOTALES		212.052.055	198.771.582	29.269.990	440.093.627

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida del Balance de comprobación y de saldos y de Ejecución presupuestaria, ambos al 31 de diciembre de 2019, de esa municipalidad.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, a modo de ejemplo, proporciona algunos antecedentes como cartas y notificaciones, efectuadas durante los años 2017, 2018 y 2019, en algunos casos, éstas no detallan a qué año corresponde la deuda.

Por lo mismo, esa municipalidad se encontraba en el imperativo de exigir y agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.526, de 2014, de esta Contraloría General de la República).

En su respuesta la autoridad municipal señala que se ha instruido a todo el personal de los distintos departamentos estampar en todos los documentos de cobranza la fecha de morosidad, agregando que para obtener una mayor recuperación de deudas, se conformará una comisión integrada por funcionarios de las unidades recaudadoras con la finalidad de analizar los movimientos periódicos relativos a la cobranza municipal.

Precisado lo anterior y atendido que lo expuesto por la entidad no altera el alcance formulado, corresponde mantenerlo, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, disponer las acciones que correspondan tendientes a agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados ajustando su actuar a lo dispuesto en el dictamen N° 60.526, de 2014, de esta Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, dado que el hecho expuesto precedentemente podría implicar una eventual infracción de deberes funcionarios, por mantener entre sus activos la suma de \$212.052.055 por concepto de patentes municipales, convenios obras y derechos de aseo morosas originadas desde el año 1997, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe.

3. Sobre Deuda Flotante.

Cabe señalar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria, que alude a aquellas obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, derivadas de operaciones propias de la gestión y que, al momento de ser asumidas, no involucran un plazo especial para su pago, distinto del momento en el cual estas se devengan o se hacen exigibles (aplica dictamen N°47.559, de 2013, de este origen).

Es dable precisar que esa deuda debe estar debidamente respaldada por la documentación sustentatoria que corresponda, así tratándose de compra de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo al acreedor presupuestario están constituidos por las guías de despacho recepcionadas, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda (aplica dictamen N°96.021, de 2015, de este origen).

Ahora bien, la deuda flotante registrada por la entidad al 31 de diciembre de 2019, asciende a \$10.786.622, cifra pagada durante enero de 2020.

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada a los pagos realizados durante el mes de enero de 2020, corresponde señalar lo siguiente:

3.1. Pasivos no registrados al 31 de diciembre de 2019.

Se verificó que la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua no devengó en el sistema de información de contabilidad y presupuesto al 31 de diciembre de 2019, las facturas que se detallan en anexo N°1, por los montos que se exponen, pese a cumplir con el requisito para ser reconocida como tal, conforme lo dispone el decreto N° 854, de 2004.

Lo anterior generó que la deuda flotante del año 2020, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario 2019, se encuentre subvalorada en, a lo menos, la cifra mencionada en el citado Anexo N° 1, la cual, al no estar debida y oportunamente contabilizada, comprometió el presupuesto municipal del año 2020, situación que, además, afecta los pasivos registrados por esa entidad comunal al 31 de diciembre de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo observado, incumplió lo señalado en la normativa contenida en el oficio N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, que establece, entre otras regulaciones, el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, el evento de no contar con la disponibilidad presupuestaria para la realización de tales operaciones, resulta contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el decreto ley N°1.263, de 1975, por cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido expresamente en el artículo 81 de la ley N°18.695 (aplica dictamen N° 57.602, de 2010, de este origen).

Por su parte, es dable tener presente las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control sobre cierre del ejercicio año 2019, contenidas en el dictamen N° 31.175, de 2019, que señalan que los derechos y compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2019, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles los derechos y las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su percepción o pago.

Al respecto, la autoridad comunal señala que actualmente se están optimizando los tiempos para el devengo de las facturas, procurando contabilizarlas en el menor tiempo posible, sin embargo, indica que existen proveedores que tardíamente envían las facturaciones.

Agrega que conscientes de que deben ser devengadas y pagadas en las cuentas de gastos respectivas, con cargo al presupuesto municipal vigente, el municipio ha adoptado las medidas correctivas para así dar cumplimiento a lo observado.

Por otra parte, señala que los decretos de pagos N°s 382, 383 y 384 expuestos en el anexo N° 1, corresponden a "Aplicación de Fondos".

En consecuencia, se levanta lo observado en relación con los decretos de pago N°s 382, 383 y 384, y en relación a los casos restantes, sin perjuicio de los argumentos expuestos y las acciones adoptadas por la entidad, las cuales son de implementación futura, y considerando que se trata de una situación consolidada, se mantienen, debiendo esa entidad, adoptar las medidas tendientes a evitar su reiteración, ajustando su actuar a lo establecido sobre la materia en el oficio circular N° 60.820, de 2005.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2. Sobre apertura de acreedores presupuestarios.

Se constató que la Municipalidad de San Vicente no ha utilizado correctamente el procedimiento contable L-01, establecido en el oficio N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, relativo a la apertura de acreedores presupuestarios, que señala que al inicio de cada ejercicio contable los saldos del año anterior de las cuentas de acreedores presupuestarios, deben traspasarse a la cuenta deuda flotante, conforme lo determinado por el clasificador presupuestario, toda vez que la entidad edilicia devenga en la cuenta código 215-34-07 el día anterior al egreso, o bien, al momento de generar el pago.

Esa repartición señala en su respuesta que están bien realizadas las imputaciones contables, sin embargo, lo objetado se origina porque al primer día hábil del año siguiente al analizado no se cuenta con la totalidad de la información, agregando que, en lo sucesivo, se tomarán las medidas necesarias para que los asientos contables queden reflejados el primer día hábil del año.

Al respecto, atendido que se trata de una situación consolidada, se mantiene lo objetado, debiendo el municipio arbitrar las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, al inicio de cada ejercicio contable los saldos del año anterior de las cuentas de acreedores presupuestarios se traspasen a la cuenta deuda flotante, conforme lo determinado por el clasificador presupuestario vigente, en virtud de lo señalado en el procedimiento contable L-01, establecido en el oficio N° 36.640, de 2007.

4. Sobre conciliaciones bancarias.

Para el manejo de los recursos financieros, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua mantiene al 31 de julio de 2020, las siguientes cuentas corrientes en el Banco Santander, según lo informado por el Jefe del Departamento de Finanzas con fecha 24 de febrero de 2020.

Tabla N° 12: Nómina de Cuentas Corrientes.

N° CUENTA CORRIENTE	BANCO	DENOMINACIÓN
62857935	Banco Santander	Fondos Municipales
62857889	Banco Santander	Fondos en Administración
62857722	Banco Santander	Fondos Programa Comuna Segura
62857870	Banco Santander	Fondos Mideplan
62854561	Banco Santander	Fondos Carnaval

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Cabe señalar que la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo del balance comprobación y de saldos, libro mayor, registro y análisis de los cheques girados y no cobrados, examen de otras partidas no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ajustadas y la cartola bancaria respectiva, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo tanto, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, o del destino de los mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco.

Producto de la revisión efectuada, se determinaron las siguientes observaciones:

4.1. Diferencias en el saldo contable presentado en las conciliaciones bancarias.

Se constató que el saldo contable al 31 de julio de 2020 presentado en las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias del Banco Santander que se indican a continuación, difiere del monto que se presenta para ellas en el Balance de Comprobación y Saldos a la misma fecha, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 13: Diferencias saldos contables.

CUENTA CORRIENTE N°	DENOMINACIÓN	SALDO MAYOR		
		SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA \$	SEGÚN BALANCE \$	DIFERENCIA \$
62857935	Fondos Municipales	947.030.174	893.879.001	53.151.173
62857889	Administración de Fondos	1.654.711.334	1.469.444.136	185.267.198
DIFERENCIA				238.418.371

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Al respecto, se debe precisar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control; basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en el citado oficio circular N° 11.629, de 1982.

En cuanto a lo observado en este punto, en su oficio de respuesta el Alcalde de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua confirma lo objetado, señalando que si bien existe una diferencia entre los saldos informados en el balance versus los saldos conciliados, en el caso de la cuenta "Fondos Municipales" se debe a los depósitos y/o cargos de la entidad no registrados en el banco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, indica que la diferencia representada para la cuenta “Administración de Fondos” se debe a un depósito efectuado por la SUBDERE con fecha 31 de julio de 2020 el cual quedó pendiente de traspaso y a depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco.

En atención a que los argumentos esgrimidos por la autoridad no permiten desvirtuar lo objetado, y dado que el error en la confección de la conciliación bancaria corresponde a un hecho consolidado, se mantiene íntegramente lo observado, debiendo esa municipalidad arbitrar las medidas pertinentes a fin de que, en lo sucesivo, las conciliaciones bancarias se confeccionen de acuerdo con lo establecido en los oficios N^{os} 11.629, de 1982, y 20.101, de 2016, ambos de esta Entidad de Control.

4.2. Provisión de transferencias electrónicas incluidas en la nómina de cheques girados y no cobrados.

Se verificó que las conciliaciones bancarias del mes de julio de 2020, de las cuentas corrientes N^{os} 6285793-5, “Fondos Municipales”; 6285788-9, “Fondos en Administración”; y 6285787-0, “Fondos Mideplan”, dentro del concepto de cheques girados y no cobrados se encuentran registradas provisiones de transferencias masivas bancarias, por los montos de \$42.927.666, \$563.632 y \$258.825, respectivamente, en circunstancias que corresponden a transferencias en tránsito, su detalle se registra en anexos N^{os} 2, 3, y 4, respectivamente.

Al respecto debe precisarse que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en el oficio N^o 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes.

Al respecto, esa repartición reconoce lo objetado, indicando que ha instruido a la funcionaria encargada de la confección de las conciliaciones bancarias, registrar las transferencias electrónicas pendientes por parte del banco bajo el concepto de transferencias en tránsito.

En consideración que las medidas informadas no se han materializado y que la observación corresponde a hechos consolidados, se mantiene íntegramente el reproche, debiendo esa entidad cumplir con las acciones anunciadas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el oficio N^o 11.629, de 1982, y arbitrar las acciones a fin de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.3. Cuentas corrientes sin uso.

Al respecto, se analizó la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, correspondiente a la cuenta corriente N° 6285456-1 "Fondos Carnaval", cuya apertura fue autorizada mediante decreto N° 244, de 2009, para fines de manejo de recursos correspondientes a la fiesta "Carnaval de Verano".

Cabe señalar que el último movimiento correspondiente a la cuenta corriente citada fue efectuado mediante cheque N° 48, de fecha 13 de febrero de 2012, por \$283.977, y según confirmación bancaria su saldo es cero.

La situación descrita no se aviene con lo señalado en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Organismo de Contralor, sobre cierre de cuentas corrientes inactivas, el cual establece que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, procede su cierre, y solicitar a esta Entidad de Control el cierre de las mismas.

Asimismo, el mantener cuentas corrientes inactivas constituye una inobservancia de lo consagrado en los artículos 3° inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575, que impone a la administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia y a sus autoridades y funcionarios, la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En relación con este punto, la entidad edilicia en su respuesta adjunta el oficio ordinario N° 26, de 2021, mediante el cual solicita a este Organismo de Control el cierre de la cuenta corriente N° 6285456-1 denominada "Fondos Carnaval".

Al tenor de lo manifestado por la autoridad comunal, y dado que la medida anunciada se concretará a futuro, corresponde mantener el alcance formulado hasta que el Director de Control de la entidad municipal valide el cierre de la cuenta corriente N° 6285456-1, del Banco Santander, y lo informe a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4.4. Sobre giradores de las cuentas corrientes.

Al mes de julio de 2020, se verificó que los giradores individualizados a continuación, se encuentran como giradores autorizados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene esta Entidad de Fiscalización, vigente para operar las cuentas corrientes de la mencionada entidad, sin embargo, no mantienen vínculos con el citado servicio y/o no se encuentran autorizados por el banco, razón por la cual no corresponde que los aludidos se encuentren autorizados para realizar operaciones en las cuentas corrientes vigentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las situaciones descritas, no se ajustan a lo dispuesto en el numeral 2, "Autorización de firmas y cambios de giradores" del oficio circular N° 45.237, de 1974, de este Organismo de Control, sobre uniformidad de datos que deben contener oficios sobre operaciones en cuentas corrientes bancarias fiscales.

Además, lo anterior vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y el numeral 52 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que "Las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias".

Tabla N° 14: Sobre giradores de cuentas corrientes.

GIRADORES CUENTAS CORRIENTES INFORMADOS EN SIAPER	RUT	SITUACIÓN ACTUAL	GIRADOR CONFIRMADO POR EL BANCO AL 11-12-2020
Carlos Gastón Saldías Guerrero	10.953.406-4	Renuncia voluntaria a contar del 16-10-2013 (decreto N° 1.033)	NO
Héctor Luis Pavez Abarca	10.707.505-4	Renuncia voluntaria a contar del 17-05-2019 (decreto N° 3.940)	NO
Pamela Rossana Caro Angel	11.744.066-4	Renuncia voluntaria a contar del 09-09-2020 (decreto N° 4.601)	SI
José Ignacio Silva San Román	18.445.968-K	Renuncia voluntaria a contar del 01-10-2019 (decreto N° 8.606)	SI
Pablo Manuel Silva Amaya	8.910.303-7	Renuncia voluntaria a contar del 31-05-2020 (Decreto N° 3.512)	SI
Jaime Enrique Gonzalez Ramirez	7.790.977-K	Alcalde, delega firma a Albert Contreras Aranda, Administrador Municipal (Decreto N° 4.444)	NO

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Directora de Control de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Asimismo, se advierte que el señor Felipe Eduardo Reyes Pacheco, si bien se encuentra revocado como girador en el mencionado Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, fue confirmado como apoderado en las cuentas corrientes que mantiene el municipio.

Sobre el particular, en su contestación el municipio proporcionó el oficio N° 27, de 2021, mediante el cual solicita a esta Entidad de Control proceder con la cancelación de la autorización como giradores de las cuentas corrientes municipales, de las personas detalladas en la tabla precedente.

Si bien resulta atendible la acción informada por el servicio, se mantiene lo observado, hasta que el Director de Control de la entidad municipal valide la revocación de los giradores en la entidad bancaria y lo informe a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. haya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Adquisición de cajas de alimentación y kit sanitarios producto de la emergencia sanitaria.

Se constató que la entidad edilicia entregó 2.000 y 250 cajas de mercadería y 150 kit sanitarios asociadas a las facturas N^{os} 7724, 7474 y 7545, y 7692, todas de 2020, respectivamente, correspondiente a los decretos de pagos N^{os} 3.209, 2.709 y 3.062, para cada caso.

Al respecto, como respaldo de la entrega de las citadas ayudas sociales a los beneficiarios finales, la entidad proporcionó un listado en una planilla Excel en que se consigna el nombre, Rut, domicilio y el número telefónico del beneficiario, N^o de ficha de evaluación y fecha del documento en el que consta la recepción conforme.

No obstante, no fue posible relacionar la entrega del beneficio con la compra sujeta a revisión, por cuanto dicho registro no identifica a que decreto de pago o adquisición corresponden.

Lo anterior, no se ajusta a lo señalado en el acápite II, numeral 4, letra d), del oficio E7072, de 2020, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del Coronavirus, Covid-19: en cuanto a que para los efectos de la rendición de cuentas -tratándose de beneficios en bienes físicos-, se deberá velar por la custodia y orden administrativo de los documentos físicos de respaldo de las entregas finales.

Sobre el particular, el municipio señala que solicitó a la Directora de Desarrollo Comunitario proporcionar la planilla respectiva para subsanar la situación, la cual quedará disponible para futuras fiscalizaciones.

Al respecto, el municipio proporcionó un listado en una planilla Excel con el detalle de los beneficiarios finales de las citadas ayudas sociales, cuyo detalle corresponde a la cantidad adquirida a través de los decretos de pago N^{os} 3.209, 2.709 y 3.062, todos de 2020, por lo tanto, corresponde subsanar la observación formulada.

6. Sobre demostración efectiva y documentada de los tratos directos.

Se verificó que mediante el decreto alcaldicio N^o 1.346, de 2019, el municipio autorizó la contratación mediante trato directo del proveedor "TELECOMUNIC. RIENZI N. GU", para la prestación de servicio de difusión y cápsulas radiales, constándose el pago por el monto de \$690.000, mediante el decreto de pago N^o 180, del mismo año.

También se constató que para justificar la contratación del proveedor mediante la aludida modalidad, se indicó en el citado decreto alcaldicio la causales contemplada en el artículo 8^o, letra g) de la ley N^o 19.886 y lo prescrito en el artículo 10, numeral 7, letra f), del decreto N^o 250, de 2004, que autorizan dicha modalidad cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, exigiendo que ambas circunstancias concurren simultáneamente, no acreditándose el cumplimiento de este último requisito, por lo que en tales circunstancias, no resulta atendible que el municipio haya invocado dicha casual.

Al respecto, es preciso señalar que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran la hipótesis contemplada en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no aconteció en la especie, debiendo existir además una justificación relativa a la no existencia de otros proveedores, según el criterio sostenido, entre otros, en los dictámenes N^{os} 66.505 de 2010, 46.564, de 2011, y 62.834, de 2014, y 35.861 de 2016, de la Contraloría General.

Sobre el particular, en su contestación la autoridad comunal adjunta un contrato de prestación de servicios de difusión y publicidad radial con el proveedor señalado, el cual sustentaría la contratación vía trato directo por confianza.

Al respecto, y en atención a que el antecedente proporcionado por la municipalidad no da cuenta de la experiencia, confianza y seguridad en la que se sustenta la contratación directa, que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza y dado que se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado para el período en revisión, se mantiene la observación, correspondiendo al municipio, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Error en imputación contable.

Se verificó que mediante el decreto de pago N° 166, de 2020, la entidad edilicia pagó a la SEREMI de Salud una multa por \$149.019, por infracción del código sanitario, la cual fue registrada en la cuenta contable 215.22.12.999 Otros Gastos de Bienes y Servicios, debiendo haber sido contabilizado en la cuenta 215.22.12.004 Intereses, Multas y Recargos, existiendo un error en la asignación en la que fue imputado el gasto.

En el mismo orden de ideas, se constató un error de imputación en la compra asociada al decreto de pago N° 2.223, de 2020, que corresponde a un servicio de cóctel para la inauguración del programa PRODESAL, la cual se encuentra imputada en la cuenta 22.12.999, cuya finalidad es imputar gastos no considerados en otros ítems que puedan producirse dentro del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

año y que constituyan una necesidad indiscutible e ineludible, la cual no guarda relación con la naturaleza del desembolso.

Las situaciones descritas anteriormente, no se ajustan a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, el cual sostiene, en lo que interesa, que corresponde que los gastos se imputen de acuerdo a los motivos a los que se destinen los recursos.

Al respecto, en su respuesta la autoridad señala que instruyó en forma inmediata para que se procediera a realizar el ajuste contable correspondiente, no obstante, indica que la cuenta 215.22.12.004 no tenía asignado presupuesto municipal para el año 2020 por lo que el ajuste no se pudo concretar.

Dado que la situación descrita corresponde a un hecho consolidado, no susceptibles de regularización en el período auditado, se mantiene la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, evitar el pago de intereses, multas y recargos y velar por dar estricto cumplimiento al decreto N° 854, de 2004.

2. Sobre recepción conforme de los servicios prestados.

Se verificó que no se encuentra la recepción conforme de los servicios adquiridos con la empresa Estudio Mundano Ltda. relativos a la impresión de la cuenta pública de 2018 del municipio de San Vicente de Tagua Tagua, asociados a los decretos de pago N°s 2.699 y 3.453, ambos de 2019, relativos a las facturas N°s 799 y 828, de la misma anualidad, por montos de \$3.000.000 y \$1.409.292, respectivamente.

Asimismo, se constató mediante el decreto de pago N° 415, de 2020, por \$425.770, asociado a la boleta de honorarios N° 86, de la misma anualidad, de don Andrés Caroca Olea, por reparación de figuras navideñas, que no se encuentra la recepción conforme de los servicios prestados.

La misma situación ocurre en el caso del decreto de pago N°1.768, de 2020, que pagó a la empresa Serigrafía Cortés y Grabados Laserigrafía Ltda, la factura N° 178, de ese año, por la suma de \$103.500, por la compra de galvanos.

Las situaciones descritas anteriormente vulneran lo dispuesto en artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", prevé que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de ingreso, egreso y traspasos; con la documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados; y, además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los egresos de los fondos respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta la municipalidad proporcionó los certificados de recepción conforme por los servicios prestados por don Andrés Caroca Olea y por las empresas Estudio Mundado Ltda. y Serigrafía Cortés y Grabados Laserigrafía Ltda.

Considerando que el municipio remitió los respectivos certificados de recepción conforme de los servicios prestados, corresponde subsanar la observación formulada.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Sobre uso de la imagen del Alcalde de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Es dable recordar que de conformidad con la regulación contenida en el decreto ley N° 1.263, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

En otro orden de consideraciones, cabe anotar que el artículo 8° de la Carta Fundamental, preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

A su turno, los N°s 3 y 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En tal sentido, este Órgano de Control ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s 17.599 y 7.810, ambos de 2018, que en materia de difusión y publicidad, el rol de las entidades edilicias está condicionado a que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la colectividad los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir.

Asimismo, resulta útil tener presente los dictámenes N°s 75.622, de 2016 y 3.692, de 2017, entre otros, que han precisado que es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en caso de hacer uso de su nombre,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de manera que no corresponde la divulgación o difusión de imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que estas se encuentren vinculadas, necesariamente, con el contenido mismo de la información de determinada actividad comprendida dentro de los fines municipales.

En este orden de consideraciones, no corresponde que se incorpore el nombre o la imagen del alcalde como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal, o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 24.771, de 2011 y 1.979, de 2012, de esta procedencia).

Sobre la materia, es dable señalar que por medio del oficio de esta Entidad de Control N^o 482, de 2019, se concluyó que la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua debería abstenerse, en lo sucesivo, del uso reiterado de la imagen del Alcalde de esa entidad edilicia, en virtud de las consideraciones anotadas a lo largo de ese oficio.

Precisado lo anterior, cabe indicar que la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua señaló, mediante correo electrónico del día 4 de agosto de 2020, que las cuentas oficiales del municipio son las siguientes:

Tabla N^o 15: Redes sociales de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

RED SOCIAL	CUENTA
Facebook (Municipalidad)	@municipalidadesanvicentededetaguatagua
Twitter	@MunicSanVicente
Instagram	Municipalidadesanvicente
Youtube	Municipalidad San Vicente Tagua Tagua
Facebook (Departamento de Salud Municipal)	@apssanvicente.cl

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a información proporcionada por el municipio.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las publicaciones realizadas entre el 16 y el 20 de noviembre de 2020, en la cuenta oficial de la red social Facebook denominada "Municipalidad de San Vicente de T T", se comprobó que dicho canal de comunicación ha sido empleado para publicitar información o hechos de interés general para toda la comunidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Asimismo, se verificó que aquel ha sido utilizado para difundir labores, actividades, tareas relativas al funcionamiento del ente edilicio, en correspondencia con el derecho de los ciudadanos a conocer y ser informados de las actividades y labores desarrolladas en forma continua y permanente por el mencionado órgano comunal.

A modo de ejemplo, se constataron diversas publicaciones referidas a las actividades de las direcciones y departamentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipales, muestra de ello, es la difusión de proyectos culturales, talleres, jornadas de reciclaje, programas de mejoramiento de veredas, entre otras.

Luego, de una muestra de 15 publicaciones, en el citado periodo, se advirtió que en 8 de ellas se destacaba la figura o presencia del Alcalde de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua en las actividades que se publicitaban, las que constan en el anexo N° 5.

A su vez, de las 7 publicaciones realizadas en el diario el Tipógrafo, de acuerdo a la muestra de gastos de publicidad y difusión seleccionada, en 3 de ellas se resalta la figura del alcalde en el texto, en notas relativas al “Festival de la Voz” y a los “Clubes deportivos de San Vicente”. Ver anexo N° 5.

Sobre el particular, se constató que las publicaciones empleaban las expresiones “contó con el apoyo y compromiso del Alcalde, Jaime González Ramírez, para”, “el Alcalde, Jaime González Ramírez, se reunió con”, entre otros, para realizar las notas informativas.

Asimismo, de los antecedentes proporcionados por el recurrente, se constató que las publicaciones empleaban las expresiones “Alcalde Jaime González se refiere a”, “Alcalde Jaime González visitó trabajos”, “Alcalde Jaime González Ramírez envía un afectuoso saludo a”, entre otros, por lo tanto, tales actuaciones no se han ajustado nuevamente a la jurisprudencia de este Organismo de Control antes transcrita, por cuanto con la utilización del nombre del Alcalde, se pretende atribuir a él de manera personal la ejecución de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, lo que no se ajusta a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 27.160, de 2018, de este origen). El detalle de las publicaciones objetadas se presenta en el Anexo N° 5.

Sobre lo objetado en el presente numeral, la autoridad en su respuesta proporciona lo indicado por el Encargado del Departamento de Comunicaciones de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, quien señala, en síntesis, que los antecedentes expuestos en el presente informe no validan cabalmente lo planteado, concluyendo que el darle un valor al término sobre exposición es subjetivo porque lo que para algunos es mucho para otros es poco, por lo tanto, el área de comunicaciones continuará ejerciendo la labor para la cual está contratado, que es informar y dar cobertura en las plataformas y medios contratados por la municipalidad de las actividades de las diferentes áreas municipales de la comunidad.

En consideración a que lo argumentado confirmó lo representado, y que no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar lo reprochado, se mantiene lo objetado, correspondiendo a ese municipio, en lo sucesivo, abstenerse de incorporar la imagen o el nombre de la autoridad comunal como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales u otras en las que esta entidad colabore, por cuanto ello implica una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, limitándose a difundir en las cuentas oficiales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de esa entidad edilicia sólo actividades vinculadas con las funciones del municipio, sin asociarlas a su figura personal, correspondiendo a la autoridad comunal ejercer un efectivo control sobre la materia.

CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua ha aportado antecedentes e iniciados acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 818, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En este contexto, se levanta una parte de la observación presentada en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 3.1 Pasivos no registrados al 31 de diciembre de 2019.

Por su parte, se subsanan las observaciones consignadas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3 Diferencias advertidas entre informes presupuestarios del municipio y la información existente en SICOGEN; numeral 5 Adquisición de cajas de alimentación y kit sanitarios producto de la emergencia sanitaria; y la observación consignada en el capítulo III. Examen de cuentas, numeral 2 Sobre recepción conforme de los servicios prestados.

En lo relativo a las restantes observaciones, dado que la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua no proporcionó los antecedentes que permitan darlas por subsanadas, estas se mantienen, con las acciones que se indican a continuación:

1. Referido a lo descrito en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1 Comportamiento de la cuenta 115.12.10 ingresos por percibir en trienio 2017 al 2019, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo indicado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, y lo establecido en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley No 18.695; y continuar con el plan de acción tendiente a la recuperación de las sumas correspondientes a años anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos precedentemente podrían implicar una eventual infracción de deberes funcionarios, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe. (AC)

2. En tanto a lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2.2 Análisis de morosidad de la cuenta 115.12.10 ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019, esa entidad deberá, en lo sucesivo, disponer las acciones que correspondan tendientes a agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ajustando su actuar a lo dispuesto en el dictamen N° 60.526, de 2014, de esta Contraloría General de la República.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia sea incorporada en el procedimiento disciplinario que iniciará la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua. (AC)

3. Sobre el hecho expuesto en el acápite I. Aspectos de Control Interno, Falta de procedimiento para el ingreso y recepción de documentos mercantiles, a esa entidad le corresponderá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas que estime pertinentes, entre ellas, la confección del manual de procedimientos sancionado por acto administrativo, para que el ingreso de los documentos mercantiles cuente con la fecha de ingreso a la municipalidad. (MC)

4. En cuanto a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, Análisis presupuestario, letras a), b) y e), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la citada ley N° 18.695. (C)

5. Respecto a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2.1 Sobre cuenta 115.12.10.001.005 permisos de circulación al 31 de diciembre de 2019, esa entidad deberá solicitar a la empresa proveedora del sistema informático el detalle de las cuentas por cobrar por concepto de permisos de circulación otorgados con anterioridad al año 2019; realizar su cuadratura con los registros contables; determinar si existen cuentas por cobrar no se encuentren registrados contablemente; y, en dicho caso, proceder a su regularización, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (MC)

6. Sobre lo descrito en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1 Pasivos no registrados al 31 de diciembre de 2019, esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a evitar su reiteración, ajustando su actuar a lo establecido sobre la materia en el oficio circular N° 60.820, de 2005. (MC)

7. Respecto de lo advertido en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2 Sobre apertura de acreedores presupuestarios, el municipio deberá arbitrar las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, al inicio de cada ejercicio contable los saldos del año anterior de las cuentas de acreedores presupuestarios se traspasen a la cuenta deuda flotante, conforme lo determinado por el clasificador presupuestario vigente, en virtud de lo señalado en el procedimiento contable L-01, establecido en el oficio N° 36.640, de 2007. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1 Diferencias en el saldo contable presentado en las conciliaciones bancarias, esa municipalidad deberá arbitrar las medidas pertinentes a fin de que, en lo sucesivo, las conciliaciones bancarias se confeccionen de acuerdo a lo establecido en los oficios Nos 11.629, de 1982, y 20.101, de 2016, ambos de esta Entidad de Control. (MC)

9. En cuanto a lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2, Provisión de transferencias electrónicas incluidas en la nómina de cheques girados y no cobrados, esa entidad deberá cumplir con las acciones anunciadas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el oficio N° 11.629, de 1982, y arbitrar las acciones a fin de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie. (MC)

10. Sobre lo representado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4.3, Cuentas corrientes sin uso, el Director de Control de la entidad municipal deberá validar el cierre de la cuenta corriente N° 6285456-1, del Banco Santander, hecho que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (MC)

11. Sobre lo descrito en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4.4. Sobre giradores de las cuentas corrientes, el Director de Control de la entidad municipal deberá validar la revocación de los giradores en la entidad bancaria, hecho que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

12. En cuanto a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6 Sobre demostración efectiva y documentada de los tratos directos, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento. (MC)

13. Sobre lo descrito en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1 Error en imputación contable, el municipio deberá, en lo sucesivo, evitar el pago de intereses, multas y recargos y velar por dar estricto cumplimiento al decreto N° 854, de 2004. (MC).

14. Respecto a lo observado en el acápite IV. Otras Observaciones, Sobre uso de la imagen del Alcalde de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, el Alcalde de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua deberá abstenerse de incorporar la imagen o el nombre de la autoridad comunal como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales u otras en las que esta entidad colabore, por cuanto ello implica una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, limitándose a difundir en las cuentas oficiales de esa entidad edilicia sólo actividades vinculadas con las funciones del municipio, sin asociarlas a su figura personal, correspondiendo a la autoridad comunal ejercer un efectivo control sobre la materia. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el oficio N°14.100, de 2018, de la Contraloría General de la República.

Remítase copia del presente informe al recurrente; al Alcalde, a la Secretaria Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	26/02/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE DE DECRETOS DE PAGOS POR CONCEPTO DE DEUDA FLOTANTE

N° decreto pago	Fecha	N° Comprobante devengado	Fecha Comprobante devengado	Fecha factura o boleta honorarios	N° de factura o boleta honorarios	Rut	factura o boleta honorarios emitida a la Municipalidad	Fecha de recepción en la municipalidad	Fecha de recepción en DAF	Monto según factura o boleta honorarios
52	09-01-2020	42	06-01-2020	27-11-2019	866	85.534.900-0	SI	No indica	07-01-2020	100.000
		44	06-01-2020		868			No indica	07-01-2020	130.000
80	10-01-2020	104	10-01-2020	27-11-2019	867	85.534.900-0	SI	No indica	08-01-2020	120.000
		90	10-01-2020	14-12-2019	883		SI	No indica	08-01-2020	130.000
81	10-01-2020	81	10-01-2020	04-12-2019	274	12.881.948-7	SI	No indica	08-01-2020	80.000
82	10-01-2020	98	10-01-2020	16-12-2019	61	76.570.040-K	SI	No indica	08-01-2020	250.000
		96	10-01-2020	16-12-2019	62	76.570.040-K	SI	No indica	08-01-2020	139.000
87	10-01-2020	106	10-01-2020	17-12-2019	7	76.931.484-9	SI	No indica	08-01-2020	368.900
89	10-01-2020	113	10-01-2020	30-11-2019	10100	77.894.100-7	SI	No indica	No indica	944.384
90	10-01-2020	114	10-01-2020	27-12-2019	313.646	10.477.589-6	SI	No indica	08-01-2020	313.646
91	10-01-2020	116	10-01-2020	14-11-2019	64	15.110.737-0	SI	No indica	08-01-2020	24.000
		115	10-01-2020	22-11-2019	66					19.000
		117	10-01-2020	11-12-2019	70					24.000
92	10-01-2020	122	10-01-2020	26-03-2019	18837	77.999.320-5	SI	No indica	08-01-2020	59.500
93	10-01-2020	123	10-01-2020	21-11-2019	9992	77.894.100-7	SI	No indica	08-01-2020	124.950
94	10-01-2020	124	10-01-2020	25-12-2019	235	6.316.128-4	SI	No indica	No indica	19.800
95	10-01-2020	125	10-01-2020	27-12-2019	3144	76.402.891-0	SI	No indica	No indica	57.799
96	10-01-2020	126	10-01-2020	20-12-2019	840	10.274.720-8	SI	No indica	No indica	146.370
97	10-01-2020	120	10-01-2020	22-11-2019	652	7.085.540-2	SI	No indica	08-01-2020	39.980
		118		26-11-2019	655			No indica	08-01-2020	27.980
		121		26-11-2019	657			No indica	08-01-2020	15.929
		119		27-11-2019	660			No indica	08-01-2020	39.960
102	13-01-2020	147	10-01-2020	27-12-2019	1581	9.516.032-8	SI	No indica	No indica	27.370
		160	11-01-2020	08-01-2020	1592		SI	No indica	No indica	136.850
		159	11-01-2020	11-01-2020	1593		SI	No indica	No indica	133.280
103	13-01-2020	130	10-01-2020	19-12-2019	42810	76.569.022-6	SI	ILEGIBLE	No indica	8.870



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° decreto pago	Fecha	N° Comprobante devengado	Fecha Comprobante devengado	Fecha factura o boleta honorarios	N° de factura o boleta honorarios	Rut	factura o boleta honorarios emitida a la Municipalidad	Fecha de recepción en la municipalidad	Fecha de recepción en DAF	Monto según factura o boleta honorarios
		132	10-01-2020	19-12-2019	42834		SI	ILEGIBLE	No indica	38.480
		127	10-01-2020	23-12-2019	42912		SI	No indica	No indica	68.000
		131	10-01-2020	23-12-2019	42916		SI	No indica	No indica	77.520
108	13-01-2020	136	10-01-2020	06-12-2019	29464	77.027.930-5	SI	No indica	No indica	118.204
		137	10-01-2020	06-12-2019	29465			No indica	No indica	106.386
110	13-01-2020	129	10-01-2020	27-12-2019	2228	76.063.865-K	SI	No indica	No indica	23.730
111	13-01-2020	143	10-01-2020	19-12-2019	1570	9.516.032-8	SI	No indica	No indica	589.050
124	13-01-2020	158	11-01-2020	15-11-2019	3233	11.735.559-4	SI	No indica	No indica	2.775.299
145	14-01-2020	191	14-01-2020	11-10-2019	1512839	99.520.000-7	SI	No indica	14-01-2020	10.000.000
180	16-01-2020	234	16-01-2020	17-12-2019	196	76.196.679-0	SI	No indica	15-01-2020	230.000
		235		17-12-2019	197		SI	No indica	15-01-2020	230.000
217	16-01-2020	270	16-01-2020	03-09-2019	490054	81.318.700-0	SI	No indica	15-01-2020	269.991
219	16-01-2020	272	16-01-2020	03-10-2019	495770	81.318.700-0	SI	No indica	No indica	278.091
251	20-01-2020	no hay	no aplica	31-10-2019	1103	76.738.686-9	SI	No indica	No indica	77.175
		no hay	no aplica	30-11-2019	1112		SI	No indica	No indica	73.500
		no hay	no aplica	31-12-2019	1162		SI	No indica	No indica	79.979
285	20-01-2020	341	20-01-2020	30-10-2019	4126018	96.711.590-5	SI	No indica	20-01-2020	291.360
302	21-01-2020	302	21-01-2020	13-12-2009	1400	76.861.150-5	SI	No indica	16-01-2020	69.169
304	22-01-2020	360	22-01-2020	20-11-2019	18	76.384.114-6	SI	No indica	14-01-2020	5.052.063
339	23-01-2020	396	23-01-2020	31-12-2019	6286	77.452.190-9	SI	No indica	23-01-2020	50.000
341	23-01-2020	398	23-01-2020	03-06-2019	56	76.570.040-K	SI	No indica	23-01-2020	40.001
342	23-01-2020	399	23-01-2020	31-12-2019	6271	77.452.190-9	SI	No indica	23-01-2020	298.000
382	24-01-2020	N/A	N/A	24-07-2019	7225	76.833.800-9	SI	No indica	No indica	22.558.589
383	24-01-2020	N/A	N/A	10-09-2019	7455	76.833.800-9	SI	No indica	No indica	22.558.589
384	24-01-2020	N/A	N/A	11-09-2019	7513	76.833.800-9	SI	No indica	No indica	22.558.589
419	28-01-2020	476	28-01-2020	31-12-2019	2967	12.519.262-9	SI	No indica	27-01-2020	49.780
420	28-01-2020	477	28-01-2020	31-12-2019	1077	76.450.356-2	SI	No indica	27-01-2020	104.500
472	29-01-2020	513	29-01-2020	31-12-2019	151	76.302.239-0	SI	No indica	No indica	19.962.392
613	31-01-2020	644	31-01-2020	31-08-2017	1919	76.341.992-4	SI	No indica	No indica	89.486
		645	31-01-2020	31-08-2017	1920		SI	No indica	No indica	137.088
		646	31-01-2020	31-08-2017	1921		SI	No indica	No indica	131.374
624	31-01-2020	657	31-01-2020	30-12-2019	27	76.384.114-6	SI	No indica	No indica	5.652.063



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° decreto pago	Fecha	N° Comprobante devengado	Fecha Comprobante devengado	Fecha factura o boleta honorarios	N° de factura o boleta honorarios	Rut	factura o boleta honorarios emitida a la Municipalidad	Fecha de recepción en la municipalidad	Fecha de recepción en DAF	Monto según factura o boleta honorarios
641	31-01-2020	676	31-01-2020	31-12-2019	2965	12.519.262-9	SI	No indica	No indica	597.271
662	31-01-2020	700	31-01-2020	30-12-2019	877994	81.571.600-0	SI	No indica	No indica	166.759
663	31-01-2020	701	31-01-2020	14-11-2019	22	17.229.229-1	SI	No indica	No indica	335.866
698	31-01-2020	758	31-01-2020	27-09-2019	20915	77.999.320-5	SI	No indica	03-02-2020	214.200
		759	31-01-2020	28-10-2019	21093			No indica	03-02-2020	214.200
		760	31-01-2020	20-11-2019	21258			No indica	03-02-2020	214.200
		761	31-01-2020	10-12-2019	21406			No indica	03-02-2020	214.200
TOTAL PASIVOS NO REGISTRADOS										120.076.712

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la revisión de los decretos de pago del mes de enero de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS CONSIDERADAS COMO CHEQUES
GIRADOS Y NO COBRADOS EN LA CUENTA CORRIENTE "FONDOS
MUNICIPALES"

N° DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA	MONTO (\$)
382989	3980	31-07-2020	1.250.000
382990	3983	31-07-2020	300.000
382991	3984	31-07-2020	3.703.438
382992	3985	31-07-2020	700.000
382988	3979	31-07-2020	250.000
382993	3986	31-07-2020	370.000
382994	3987	31-07-2020	3.651.372
382995	3988	31-07-2020	600.000
382996	3990	31-07-2020	40.000
382983	3974	31-07-2020	606.000
382981	3972	31-07-2020	15.292
382977	3957	31-07-2020	57.708
382979	3969	31-07-2020	18.796
382980	3970	31-07-2020	506.224
382987	3978	31-07-2020	1.168.000
382986	3977	31-07-2020	166.000
382984	3975	31-07-2020	448.000
382985	3976	31-07-2020	448.000
382982	3973	31-07-2020	606.000
383010	4004	31-07-2020	11.624.613
383007	4001	31-07-2020	121.980
383008	4002	31-07-2020	39.000
383009	4003	31-07-2020	456.960
383006	4000	31-07-2020	478.350
383023	3948	31-07-2020	249.900
383022	3947	31-07-2020	595.000
383011	4005	31-07-2020	876.910
382976	3956	31-07-2020	57.708
383000	3994	31-07-2020	336.603
383005	3999	31-07-2020	16.779
382998	3992	31-07-2020	97.101
382999	3993	31-07-2020	41.783
382997	3991	31-07-2020	216.000
383004	3998	31-07-2020	66.002
383002	3996	31-07-2020	34.301
383003	3997	31-07-2020	15.532
383001	3995	31-07-2020	179.970
382937	3914	31-07-2020	30.000
382934	3911	31-07-2020	25.000
382935	3912	31-07-2020	50.000
382936	3913	31-07-2020	50.000
383933	3910	31-07-2020	39.270
382941	3918	31-07-2020	40.000
382939	3916	31-07-2020	50.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA	MONTO (\$)
382940	3917	31-07-2020	35.000
382938	3915	31-07-2020	30.000
382975	3955	31-07-2020	57.708
382928	3905	31-07-2020	79.666
382932	3909	31-07-2020	3.342.653
382931	3908	31-07-2020	1.637.440
382929	3906	31-07-2020	15.000
382930	3907	31-07-2020	1.299.568
382927	3904	31-07-2020	357.000
382971	3951	31-07-2020	153.888
382968	3946	31-07-2020	50.000
382969	3949	31-07-2020	182.742
382970	3950	31-07-2020	182.742
382967	3945	31-07-2020	140.000
382943	3921	31-07-2020	1.071.000
382973	3953	31-07-2020	67.326
382974	3954	31-07-2020	57.708
382972	3952	31-07-2020	57.708
382942	3919	31-07-2020	80.000
382961	3939	31-07-2020	2.360.960
382951	3929	31-07-2020	118.652
382960	3938	31-07-2020	55.001
382957	3935	31-07-2020	80.000
382958	3936	31-07-2020	22.312
382956	3934	31-07-2020	700.000
TOTAL			42.927.666

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la revisión de la conciliación bancaria de julio 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

**TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS CONSIDERADAS COMO CHEQUES
GIRADOS Y NO COBRADOS EN LA CUENTA CORRIENTE "FONDOS EN
ADMINISTRACIÓN"**

N° DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA	MONTO (\$)
382634	3964	31-07-2020	43.423
382633	3963	31-07-2020	81.982
382643	4007	31-07-2020	118.800
382640	3970	31-07-2020	63.876
382641	3971	31-07-2020	53.812
382637	3967	31-07-2020	109.344
382636	3966	31-07-2020	50.000
382635	3965	31-07-2020	32.395
382638	3968	31-07-2020	10.000
TOTAL			563.632

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la revisión de la conciliación bancaria de julio 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS CONSIDERADAS COMO CHEQUES
GIRADOS Y NO COBRADOS EN LA CUENTA CORRIENTE "FONDOS
MIDEPLAN"

NÚMERO	N° DOCUMENTO	FECHA	MONTO (\$)
382595	3989	31-07-2020	258.825
TOTAL			258.825

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la revisión de la conciliación bancaria de julio 2020.

ANEXO N° 5

IMÁGENES DE ACTIVIDADES QUE SE HACE MENCIÓN CON EL NOMBRE DEL ALCALDE

“Callejón los milagros de Tunca el medio será intervenido con un completo plan de mejoramiento”

Municipalidad de San Vi... Contactarnos Me gusta Mensaje

Me gusta · Responder · 4 d
→ 1 respuesta
Ver 7 comentarios más

Municipalidad de San Vicente T T
20 de noviembre a las 14:05

CALLEJÓN LOS MILAGROS DE TUNCA EL MEDIO SERÁ INTERVENIDO CON UN COMPLETO PLAN DE MEJORAMIENTO

Durante la mañana del pasado jueves 19 de noviembre, tuvo lugar una importante reunión en Tunca El Medio, donde los vecinos/as del callejón Los Milagros recibieron la buena noticia del plan de mejoramiento para su sector.

Participaron de esta reunión la inspectora técnica de Vialidad, Yery López; la directora de Obras de la Municipalidad de San Vicente, Mónica Cabezas, en representación del alcalde, Jaime González y parte del equipo territorial del Municipio.

El presidente de la Junta de Vecinos de Tunca el Medio, Patricio Ávila, agradeció la gestión y la posibilidad de explicar y atender las dudas de los vecinos/as en relación a este proyecto, que contempla cerca de 700 mts. de asfalto básico, demarcación, mejoramiento de señaléticas y pendientes de aguas lluvias.

#MejoramientoCallejónLosMilagros #TuncaElMedio

25 NOVIEMBRE | DÍA MUNDIAL DE LA N...
6
178 reproducciones · hace 3 horas

Transparencia de la página Ver todo
Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de una página. Consulta qué acciones realizaron las personas que la administran y publican contenido.
Se creó la página el 6 de diciembre de 2012

Páginas relacionadas

- Corporación de Ed... A. Angela Valentina Par... Educación Me gusta
- TVO San Vicente A. Angela Valentina Par... Canal de televisión Me gusta
- San Vicente Comu... A. Alejandra Marchant L... Sitio web de noticias y ... Me gusta

Agrega tu negocio a Facebook

“Municipio realiza trabajos de mejoramiento de veredas en villa Las Palmeras”

Municipalidad de San Vi... Contactarnos Me gusta Mensaje

Municipalidad de San Vicente T T
20 de noviembre a las 14:40

MUNICIPIO REALIZA TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN VILLA LAS PALMERAS

Como parte del plan de mejoramiento indicado por el alcalde, Jaime González Ramírez, funcionarios del departamento de Obras Municipal se encuentran realizando trabajos en veredas de la Villa Las Palmeras.

Estas obras significarán un gran alivio para los vecinos/as de dicha villa y de la comunidad en general, que circulan diariamente por este sector.

#MejoramientoDeVeredas #VillaLasPalmeras

25 NOVIEMBRE | DÍA MUNDIAL DE LA N...
6
178 reproducciones · hace 3 horas

Transparencia de la página Ver todo
Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de una página. Consulta qué acciones realizaron las personas que la administran y publican contenido.
Se creó la página el 6 de diciembre de 2012

Páginas relacionadas

- Corporación de Ed... A. Angela Valentina Par... Educación Me gusta
- TVO San Vicente A. Angela Valentina Par... Canal de televisión Me gusta
- San Vicente Comu... A. Alejandra Marchant L... Sitio web de noticias y ... Me gusta

Agrega tu negocio a Facebook

59
12 comentarios 4 veces compartido

“Mercado campesino comenzó su funcionamiento en nueva feria de chacareros”

Municipalidad de San Vicente T T
 20 de noviembre a las 14:23 · 🌐

MERCADO CAMPESINO COMENZÓ SU FUNCIONAMIENTO EN NUEVA FERIA DE CHACAREROS

Ayer jueves, el mercado campesino del programa Prodesal comenzó su funcionamiento en la nueva feria de chacareros que está ubicada a un costado de las canchas ANFA.

Cabe recordar, que la instalación de dicha feria contó con el apoyo y compromiso del alcalde, [Jaime González Ramírez](#), para descongestionar las ferias de abastecimiento y libra de Barrio Norte permitiendo un mayor distanciamiento físico con... Ver más

25 NOVIEMBRE | DÍA MUNDIAL DE LA N...
 6
 178 reproducciones · hace 3 horas

Transparencia de la página Ver todo
 Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de una página. Consulta qué acciones realizaron las personas que la administran y publican contenido.
 Se creó la página el 6 de diciembre de 2012

Páginas relacionadas

- Corporación de Ed...
A [Angela Valentina Par...](#)
Educación Me gusta
- TVO San Vicente
A [Angela Valentina Par...](#)
Canal de televisión Me gusta
- San Vicente Comu...
A [Alejandra Marchant L...](#)
Sitio web de noticias y ... Me gusta

“Usuarios de PRODESAL recibieron certificación de curso básico de computación y redes sociales”

Municipalidad de San Vicente T T
 20 de noviembre a las 12:55 · 🌐

USUARIOS DE PRODESAL RECIBIERON CERTIFICACIÓN DE CURSO BÁSICO DE COMPUTACIÓN Y REDES SOCIALES

En dependencias del Liceo Ignacio Carrera Pinto (LICAP), se llevó a cabo este viernes la certificación del curso básico de computación y redes sociales de usuarios del programa Prodesal, el cual fue realizado en seis clases presenciales y cuyo objetivo fue acortar la brecha digital que se vio reflejada en estos tiempos de pandemia, donde la necesidad de entregar información vía remota se transformó en algo primordial.

Esta actividad, contó con la presencia del administrador municipal, [Albert Contreras](#), en representación del alcalde, [Jaime González](#), quien manifestó todo su apoyo a los usuarios del programa Prodesal y también de la directora (s) del LICAP, [Pilar Castro](#), funcionarios de Prodesal, docentes y equipo de extensión.

[#Prodesal](#) [#CertificaciónCursoComputaciónYRedesSociales](#)

25 NOVIEMBRE | DÍA MUNDIAL DE LA N...
 6
 178 reproducciones · hace 3 horas

Transparencia de la página Ver todo
 Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de una página. Consulta qué acciones realizaron las personas que la administran y publican contenido.
 Se creó la página el 6 de diciembre de 2012

Páginas relacionadas

- Corporación de Ed...
A [Angela Valentina Par...](#)
Educación Me gusta
- TVO San Vicente
A [Angela Valentina Par...](#)
Canal de televisión Me gusta
- San Vicente Comu...
A [Alejandra Marchant L...](#)
Sitio web de noticias y ... Me gusta

Agrega tu negocio a Facebook
 Muestra tu trabajo, crea anuncios y conéctate

“Cifras favorables en la administración de parquímetros por parte de bomberos tras primeros días de concesión”

“Reunión de trabajo por futura instalación de Centro de formación técnica en San Vicente”

“Contingencia COVID-19, en tiempos difíciles de la Municipalidad de San Vicente está contigo”

Municipalidad de San Vicente T T
 16 de noviembre a las 15:21

CONTINGENCIA COVID-19 | EN TIEMPOS DIFÍCILES LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE ESTÁ CONTIGO !!

Desde el comienzo de la pandemia en San Vicente, la Municipalidad encabezada por su alcalde, Jaime González Ramírez, ha ido en ayuda de aquellos vecinos y vecinas que viven mayor escasez en estos difíciles momentos, en donde la emergencia sanitaria ha provocado una profunda crisis social y económica.

Para conocimiento de la comunidad, compartimos un nuevo reporte con las cifras de l... Ver más

CONTINGENCIA COVID-19		FONOS DE ATENCIÓN DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO - DIDE	
En tiempos difíciles la Municipalidad de San Vicente ¡ESTÁ CONTIGO!		Lunes a jueves: 08:30 a 14:00 hrs. y 15:00 a 17:30 hrs. Viernes: 08:30 a 14:00 hrs. Mesa Central: 72 2326 800	
Informe actualizado al domingo 15 de noviembre			
16.347 cajas de mercadería entregadas.		ATENCIÓN Y EVALUACIONES SOCIALES	811 881 +56 9 899147
781 ayudas sociales programa asistencial.		REGISTRO SOCIAL DE HOGARES	845 846
8.841 registros tramitados y en gestión.		OFICINA ADULTO MAYOR	807
		OFICINA VIVIENDA	872
		OFICINA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS	844
		OFICINA FOMENTO PRODUCTIVO	868
		OMIL	819

“Todos invitados a participar del seminario online: Turismo y patrimonio.”

Municipalidad de San Vicente T T
 16 de noviembre a las 11:00

TODOS INVITADOS A PARTICIPAR DEL SEMINARIO ONLINE "TURISMO Y PATRIMONIO" !!

SEMINARIO online SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

https://reuna.zoom.us/j/87689736977
 ID de reunión: 87689736977

Rebeca Cofré, Intendente del Gobierno Regional de O'Higgins, junto al Dr. Pablo Lacoste Gargantini, Coordinador del Proyecto "Patrimonio como herramienta de desarrollo territorial" ejecutado por la Universidad de Santiago de Chile y Jaime González Ramírez, Alcalde de la Rostro Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua tienen el agrado de invitarlo a participar del seminario virtual:

"PATRIMONIO COMO HERRAMIENTA DE DESARROLLO TERRITORIAL"

Les invitamos a conectarse a este importante seminario online que permitirá analizar y comprender, desde la mirada de la cultura patrimonial, las mejores herramientas y estrategias para potenciar el desarrollo local y regional.

Turismo y patrimonio
 PARA EL DESARROLLO EN LA COMUNA DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

Radi Montero / jradi.montero@msanvicente.cl
 cachagosi@rutasdelcaperisnuevo.cl

JUEVES 19 NOVIEMBRE 17:00

Municipalidad de San Vicente T T
 12 de noviembre a las 11:00

TODOS INVITADOS A PARTICIPAR DEL SEMINARIO ONLINE "TURISMO Y PATRIMONIO" !!

Todos invitados a participar, este próximo jueves 19 de noviembre desde las 17:00 h... Ver más



Clubes deportivos de San Vicente de Tagua Tagua recibieron de manos del alcalde Jaime González mini tractores para el mantenimiento de sus canchas



En dos agradables jornadas, el miércoles 22 en Tunca El Medio y el martes 28 de enero en Cuchipuy, se realizó la entrega oficial en comodato de siete mini tractores cortadores de césped a cuatro clubes deportivos del sector norte de San Vicente de Tagua Tagua y tres del sector sur, respectivamente. Nacional El Manzano, Zúñiga, Romeral, Tunca El Medio, Cuchipuy, Santa Teresa y Unión Juvenil Pencahue Abajo fueron las instituciones beneficiadas que de manos del propio alcalde de la comuna, Jaime González Ramírez, recibieron estos vehículos que les permitirán realizar

el mantenimiento de sus campos deportivos, además de un significativo ahorro económico, ya que hasta hace algunos días atrás debían arrendar estas maquinarias para poder cortar el césped de sus canchas. Los presidentes y representantes de cada institución deportiva agradecieron enormemente la gestión de la primera autoridad comunal, del equipo de Deportes liderado por su encargado, Raúl Pastén, y de todos los funcionarios que hicieron posible la materialización de este logro y por el constante apoyo y compromiso con el deporte sanvicentano.



STORGE
 INMOBILIARIO, NEGOCIOS, COMUNICACIONES

Un Nuevo Estándar en Corretaje

Para comprar, vender o arrendar, la vía más rápida y segura... contáctenos.

GRAN OPORTUNIDAD / SE VENDE

TERRENO MACHALÍ URBANO / Exclusivo Sector La Hacienda, Camino El Cristo a un Lado de Condominio La Campaña. Accesos Carretera El Cobre y Machalí. Subdivisión de Parcela de 1.200 mt2, Rol Propio. Piscina 9 x 3,5 x 2 mt2. Árboles frutales. Agua potable y de riego, electricidad, Fosa Séptica. Ubicación: Pasaje Los Cerezos, Parcela 3

Valor \$85.000.000

www.storge.cl | contacto@storge.cl | +569 92276292

Un Nuevo Estándar en Corretaje

Para comprar, vender o arrendar, la vía más rápida y segura... contáctenos.

GRAN OPORTUNIDAD / SE VENDE

TERRENO MACHALÍ URBANO / Exclusivo Sector La Hacienda, Camino El Cristo a un Lado de Condominio La Campiña.

Accesos Carretera El Cobre y Machalí
 Subdivisión de Parcela de 1.200 mt2, Rol Propio.
 Piscina 9 x 3,5 x 2 mt2, Árboles frutales
 Agua potable y de riego, electricidad, Fosa Séptica
 Ubicación: Pasaje Los Cerezos, Parcela 3

Valor \$85.000.000

www.storge.cl
contacto@storge.cl
+569 92276292



Con gran éxito culminó VI Festival de la Voz 'Semillero de Talentos' San Vicente de Tagua Tagua 2020

Con gran participación y asistencia de público en todas las jornadas se desarrolló, durante los días viernes 24, sábado 25 y viernes 31 de enero, además del sábado 1 de febrero, la VI versión del Festival de la Voz 'Semillero de Talentos' San Vicente de Tagua Tagua 2020, gran evento musical del verano organizado por la muni-

cipalidad de San Vicente tras la iniciativa del alcalde Jaime González Ramírez desde el año 2015 y que, en esta oportunidad, llenó de talento y buena música a la comuna: Tunca El Medio, Viña Tagua Tagua, Bellavista y Monte Lorenzo. Luego de cuatro arduas noches de competencia, los



flamantes ganadores del VI Festival de la Voz San Vicente 2020 resultaron ser Gabriela Yáñez e Irene Hermosilla; 2º Lugar, Hermosilla en las categorías infantil y juvenil, respectivamente. Los lugares en cada categoría quedaron de la siguiente manera: Categoría Infantil: 1º Lugar, Gabriela Yáñez; 2º Lugar,

Juan Jesús Donoso; 3º Lugar, Consuelo Osorio. Categoría Juvenil: 1º Lugar, Irene Hermosilla; 2º Lugar, Emilia Yáñez; 3º Lugar, José Cabezas; 4º Lugar, Amanda Ferrada; 5º Lugar, Josefa Cornejo y Mención Honrosa, Javier Jiménez. Es importante mencionar que las cuatro noches de

festival contaron con la participación de grandes bandas invitadas como 'Alex y el Clan Azabache', 'Sentimiento Norteño', 'Los Tremendos Rancheros' y 'Super Banda Tropical' de ValLENar, además de artistas locales y la obertura de cada jornada junto al grupo de ballet a cargo de

Rodrigo Castro. De esta manera finaliza un nuevo Festival de la Voz 'Semillero de Talentos' en San Vicente, iniciativa de la primera autoridad comunal en búsqueda de fomentar la cultura, la música y entregar oportunidades a los futuros talentos de nuestra comuna.

SÍGUENOS EN TWITTER

@eltipografo

El Tipógrafo

y sigue informándote a través de nuestra web

eltipografo.cl



Mañana comienza VI Festival de la Voz 'Semillero de Talentos' San Vicente de Tagua Tagua 2020

Desde las 20:30 horas de este viernes 24 de enero, se dará inicio a una nueva versión del Festival de la Voz 'Semillero de Talentos' San Vicente de Tagua Tagua 2020, gran evento musical que busca potenciar la cultura y que ha sido imputado por el alcalde de la comuna, Jaime González Ramírez, desde sus inicios en el año 2015. Cada temporada, niños, niñas y jóvenes sanvicentanos descubren y demuestran su talento en la lucha por ser el próximo ganador de cada categoría.

En esta oportunidad, la VI

versión de este festival se llevará a cabo en los campos deportivos de las localidades rurales de Tunca El Medio, Viña Tagua Tagua, Bellavista y Monte Lorenzo los días 24, 25 y 31 de enero, además de la gran final el 1 de febrero, respectivamente. Además de la presentación de los jóvenes talentos participantes, cada jornada estará amenizada por grandes bandas nacionales como la "Super Banda Tropical" de Vallenar, "Alex y el Clan Azabache", "Sentimiento Norteño" y "Los Tremendos

Rancheros", quienes con sus grandes éxitos musicales harán cantar y bailar a todos los presentes en un show totalmente gratuito para toda la comunidad. Es importante mencionar, que esta competencia contará con dos categorías de participantes: infantil y juvenil, contemplando edades desde los 8 y hasta los 21 años. Además, habrá excelentes premios en dinero en efectivo, clases de canto y hasta la posibilidad de grabar un disco para los primeros lugares en ambos niveles de competencia.

VI Festival de la Voz
de la Voz
VERANO 2020

Víernes 24 de Enero
TUNCA EL MEDIO
Comuna Chile Departamento Tunca El Medio
ARTISTA INVITADO: ALEX Y EL CLAN AZABACHE

Sábado 25 de Enero
VIÑA TAGUA TAGUA
Comuna Chile Departamento de Antofagasta
ARTISTA INVITADO: SUPER BANDA TROPICAL

Víernes 31 de Enero
BELLAVISTA
Comuna Chile Departamento de Antofagasta
ARTISTA INVITADO: SUPER BANDA TROPICAL

Sábado 01 de Febrero
MONTE LORENZO
Comuna Chile Departamento de Antofagasta
ARTISTA INVITADO: ALEX Y EL CLAN AZABACHE

INICIO 20:30 HRS.

¡VEN Y DESCUBRE TU TALENTO!

www.municipalidadsanvicentetaggua.cl

Ahorra más en Cugat SUPERMERCADOS

\$ 990 c/u
Néctar Livean sabores 1,5 litros

3x \$ 1.000
Hamburguesa La Crianza variedades 100 grs.

\$ 1.000 c/u
Bebida CCU light o zero sabores 2 litros

Oferas válidas desde el 23 de enero hasta el 12 de febrero del 2020. Sólo consumo familiar (máx. 5 productos o pack promocionales).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 818, DE 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.1	Comportamiento de la cuenta 115.12.10, ingresos por percibir en trienio 2017 al 2019	AC: Observación Altamente Compleja	La Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2.2	Análisis de morosidad de la cuenta 115.12.10 ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019.	AC: Observación Altamente Compleja	La materia deberá sea incorporada en el procedimiento disciplinario que iniciará la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2.1	Sobre cuenta 115.12.10.001.0 05 permisos de circulación al 31 de diciembre de 2019.	MC: Observación Medianamente Compleja	La municipalidad deberá solicitar a la empresa proveedora del sistema informático el detalle de las cuentas por cobrar por concepto de permisos de circulación otorgados con anterioridad al año 2019; realizar su cuadratura con los registros contables; determinar si existen cuentas por cobrar no se encuentren registrados contablemente; y, en dicho caso, proceder a su regularización, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.3.	Cuentas corrientes sin uso	MC: Observación medianamente compleja	El Director de Control deberá validar el cierre de la cuenta corriente N° 6285456-1, del Banco Santander, hecho que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.4.	Sobre giradores cuenta corrientes	MC: Observación medianamente compleja	El Director de Control deberá validar la revocación de los giradores en la entidad bancaria, hecho que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			